Resolución 00209 / 2024

Ref. GESAT: 00001-00095842

Fecha: La de firma

Solicitante:

Información solicitada: Colaboración entre Guardia Civil y policías marroquíes.

Sentido de la resolución: Denegación en aplicación del art. 14.1.

1º. Con fecha 19 de septiembre de 2024, tuvo entrada en este Gabinete Técnico solicitud de acceso a la información pública, por la que interesaba información en los siguientes términos:

> En relación a las patrullas mixtas Guardia Civil – Policía Marroquí, publicadas en prensa:
>
> *"Solicito copia de:*
>
> *1.- El programa oficial de colaboración policial entre ambas policías.*
>
> *2.- Detalle de su publicación en el BOE.*
>
> *3.- Detalle del número de patrullas mixtas existentes en Canarias y otras partes de España, año a año.*
>
> *4.- Informes y reglamentos oficiales sobre dichas patrullas mixtas.*
>
> *5.- ¿Quién las paga y cuánto cuestan?*
>
> *6.- Todo el expediente administrativo de su autorización."*

2º. El interesado solicita información relativa a las patrullas marítimas mixtas de la Guardia Civil y la Gendarmería Real Marroquí que actualmente operan contra las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de personas y al narcotráfico, por lo que dicha solicitud se considera afectada por la regulación en materia de secretos oficiales, en concreto, por la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, y los Acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, y de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, por los que se clasificaban determinados asuntos y materias con arreglo a la citada Ley. De este modo, y mediante estos Acuerdos, se otorgaron con carácter genérico las siguientes clasificaciones concernientes a los puestos de trabajo y efectivos de la Guardia Civil:

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
FIRMANTE(1) : DAVID BLANES GONZALEZ | FECHA : 18/11/2024 20:54 | Sin acción específica

- SECRETO: "Despliegue de Unidades" y "la estructura, organización, medios y procedimientos operativos específicos de los servicios de información, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas".
- RESERVADO: "Los destinos de personal de carácter especial" y "las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades".

Igualmente hay que señalar que con posterioridad se determinó establecer el mismo nivel de clasificación en la lucha contra la delincuencia organizada, mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, que otorga la clasificación genérica de Secreto a "la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizados en la lucha contra la delincuencia organizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas por cuanto los mismos constituyen fuentes de los servicios de información y/o de la lucha antiterrorista".

A este respecto, facilitar información sobre la operatividad de dichas patrullas, y el número de ellas, podría ser utilizado en contra de la seguridad pública al ser objeto de análisis y estudio de posibles debilidades en seguridad y, de esta manera, podría ocasionar que las organizaciones criminales modificaran o mantuvieran sus rutas tanto en materia de inmigración irregular como de narcotráfico al tener conocimiento de las capacidades policiales existentes en cada momento, así como poder realizar acciones delictivas contra las personas migrantes, la seguridad ciudadana, las Unidades del Cuerpo implicadas y el personal que presta sus servicios en ellas.

3º Por todo ello, esta Dirección General considera que la presente solicitud se encuentra incursa en las causas de denegación prevista en los epígrafes d) y e) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al suponer un perjuicio para la Seguridad Pública, así como para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

4º Por otro lado, en cuanto a los gastos ocasionados por la alimentación y estancia de los efectivos de la Gendarmería Real Marroquí, se significa que éstos son sufragados por esta Dirección General, no procediendo su comunicación por las mismas razones expuestas anteriormente, ya que dichos datos permitiría identificar el número de patrullas.

Contra la presente resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, desde el siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CSV :
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :
FIRMANTE(1) : DAVID BLANES GONZALEZ | FECHA : 18/11/2024 20:54 | Sin acción específica

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

EL GENERAL DE BRIGADA,
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO
David Blanes González

CSV : **f**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
FIRMANTE(1) : DAVID BLANES GONZALEZ | FECHA : 18/11/2024 20:54 | Sin acción específica